

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Castuera, de los cuales resulta:

Que en 11 de octubre de 1857 la comision encargada en Castuera de girar el repartimiento de yerbas de tercera parte de Serena para la invernada inmediata, asignó á don Juan Alfonso de Cáceres 623 y media cabezas de yerba de tercera parte en Poyatos del Bercial, siendo aprobado este repartimiento con otros en 17 del mismo mes y año por el Gobernador de la provincia.

Que en 1.º de octubre de 1857 acudió al Ayuntamiento de Castuera el propio don Juan Alfonso de Cáceres, de aquella vecindad, diciendo; primero, que como poseionario de las yerbas de tercera parte de Poyatos, correspondiente á la asignacion de la misma Castuera, y enclavado en la dehesa del Bercial, del Marqués de Perales, cuya propiedad tiene sobre sí el indicado gravámen de terciaria, habiendo sido adjudicado su goce al esponente en el último repartimiento de yerbas verificado con aprobacion del Gobernador de la provincia, tiene el propio esponente personalidad para reclamar siempre que ese derecho á las yerbas sufra lesion ó sea amenazado: segundo, que Juan Lorenzo Perregal habia otorgado con la casa del mencionado Marqués un contrato de arriendo sobre el fruto de bellota del encinado de Poyatos por cierto precio y determinado número de años, prescindiendo de la subasta pública que se ha venido ejecutando desde tiempo inmemorial en Castuera ó en la antigua capital del partido de la Serena, en donde á presencia judicial previo edicto en cada una de las 18 villas, se celebraba aquel acto con exclusion de licitadores de otros puntos, sin omitir la tasacion previa del fruto de bellota de la dehesa en sus respectivos tercios por el

perito del partido en concurrencia con el del Marqués: tercero, que omitida esta formalidad, con perjuicio de Castuera y demas villas hermanas, é ignorándose por consiguiente el número de cabezas de cerda que por tasacion debe mantener el tercio de Poyatos, no puede darse el disfrute por la ganadería de cerca del indicado arrendatario sin atropellar el otro derecho de disfrute de las yerbas colocado bajo la proteccion municipal; y cuarto, que suplicaba que se mandase á Pretegal exhibir el remate recaído en su favor en subasta y la tasacion del fruto de bellota; y si resultase que no han mediado tasacion, remate y adjudicacion del fruto de bellota del tercio de Poyatos, se impidiese á este la entrada mientras no llenase aquellas formalidades.

Que acordado así por el Ayuntamiento, y resultando por declaracion de Pretegal que no habia mediado el remate de bellota de Poyatos, resolvió la misma Municipalidad en 6 del citado octubre de 1859 que Pretegal suspendiese la entrada de su ganado de cerda en el monte de Poyatos, hasta que manifieste testimonio de la tasacion y adjudicacion en subasta pública del fruto de bellota perteneciente al propio año, que generalmente se preparaba para el día 4 de octubre en virtud de reglamentos y leyes especiales de Serena, y que se hiciese entender esta suspension en su caso á cualquiera otro ganadero de cerda:

Que en 20 del mismo octubre de 1859 el Marqués de Perales acudió al Juez de primera instancia del partido con un interdicto contra los Concejales que habian autorizado los acuerdos de que va hecho mérito, y que le interrumpian en la posesion de arrendar por convenio privado el fruto de bellota del quinto de Poyatos correspondiente á la dehesa del Bercial:

Que el Gobernador, escitado por el Ayuntamiento, conforme con el Consejo provincial, é invocando la Real orden de 8 de mayo de 1859, requirió de inhibicion al Juez, quien de acuerdo con el Promotor fiscal se declaró incompetente:

Que en virtud de apelacion se sustanció la competencia en segunda instancia ante la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, la cual, contra el dictámen fiscal, revocó la sentencia apelada, en el concepto principalmente de que con arreglo al testimonio del titulo de propiedad y copias de arrendamientos presentados por el Marqués de Perales, se halla este en posesion no interrumpida de arrendar la dehesa á quien mejor le plazca con las condiciones que le parezca, y el acuerdo del Ayuntamiento no es de los que causan estado segun la Real orden de 8 de mayo de 1859:

Que el Gobernador, conforme con el

Consejo provincial, insistió en la competencia, fundándose en que las providencias del Ayuntamiento no estaban en su lugar segun los reglamentos y leyes especiales de Serena y la misma Real orden de 8 de mayo de 1859, toda vez que el quinto de Poyatos está afecto al disfrute de terceras partes de las 18 villas comuneras, y los propietarios de las mismas se hallan obligados á subastarlas públicamente, segun han venido á reconocer el Ministerio fiscal y el Juez de primera instancia en fuerza de la cuarta condicion de las escrituras mismas de los últimos arriendos de setiembre de 1852 y 1858 presentados por el Marqués de Perales, en que se dice literalmente «Si la Autoridad exigiese la subasta de bellota del tercio referido, el arrendatario estará obligado á celebrarla segun costumbre, siendo de su cargo los gastos y derechos de ella, así como los perjuicios y utilidades que produzca.»

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de mayo de 1838, que establece la estension que debe darse al artículo 1.º del decreto de las Cortes, restablecido en 6 de setiembre de 1836, en el sentido de que solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento ó otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas.

Vista la Real orden de 15 de octubre de 1844, que hace la última prevencion á los Gobernadores de provincia:

Vista la ley de 8 de enero de 1845, que en su art. 74, párrafo quinto, encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policía rural; y en su art. 80, párrafo segundo, prelija como atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y los reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas al uso y distribucion de los aprovechamientos provinciales y municipales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas;

Considerando que los acuerdos del Ayuntamiento de Castuera, dados segun las Reales ordenes y leyes primeramente

citadas para el cumplimiento del régimen autorizado respecto al disfrute de terceras partes en Poyatos del Bercial, no permiten impugnacion por la via sumarísima del interdicto, con arreglo á la Real orden que en el último lugar se menciona, sino por medio del recurso al superior gerárquico en la línea gubernativa, y en su caso en la contenciosa, ó del juicio plenario correspondiente;

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: De conformidad con los pareceres razonados y unánimes de esa Junta consultiva, del Capitan general del departamento de Cadiz, Subinspector del Colegio naval y del Director de este establecimiento, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el tercer Gefe del mismo sea en adelante Vocal nato de la Junta facultativa de que trata el art. 142 del reglamento, en sustitucion de uno de los tres profesores que hoy la componen; debiendo procurar el Director del referido Colegio que en los dos profesores restantes, que continuarán siendo de su eleccion, haya el menor movimiento posible cuando hubiere de constituirse la espresada Junta para los exámenes semestrales.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de diciembre de 1860.—Zavala.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: Persuadida la Reina (que Dios guarde) de que el derecho á situacion de reemplazo concedido en Real orden de 29 de junio último al Auditor en comision del Juzgado de Marina en esta corte don Santiago Aguiar y Mella, no está de acuerdo con los preceptos de la Real orden de 8 de julio de 1859, que hizo estensivos á los individuos del cuerpo judicial de la Armada los beneficios que la ley de presupuestos de 1859 otorgó á los funcionarios del cuerpo jurídico-militar, ha venido en disponer que se considere sin efecto la citada Real resolucion de 29 de junio del corriente año.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion y demas fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1860.—Zavala.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 27 de noviembre último, y á fin de impulsar el cobro de rentas por bienes nacionales, recuerda el cumplimiento de las diferentes prevenciones comunicadas al efecto, y muy particularmente los artículos 164 y 165 de la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855, conforme á los cuales despues que pase el plazo y los avisos que los mismos determinan para los compradores de fincas, debe embargarse á los deudores y venderse los bienes muebles é inmuebles de mas pronta salida, y caso de no tenerlos, incautarse esta Administracion de las fincas que les vendió el Estado, declarándolas en quiebra y subastándolas de nuevo.

Por lo tanto, y como ademas del deber que pesa sobre mí, de gestionar el cobro de esta clase de vencimientos en los plazos de Instruccion, se me declara por la citada circular responsable al pago del 6 por 100 que debe percibir el Tesoro segun el artículo 15 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, si dentro de los 2 meses siguientes á cada vencimiento no resulta satisfecho su importe, la Administracion va á redoblar, si cabe, mas exactitud y eficacia para obtener el resultado consiguiente.

Entre las medidas adoptadas, y con objeto tambien de evitar la repeticion de las desagradables cuestiones ocurridas diferentes veces por sostener algunos sujetos no haber recibido los avisos conminatorios de Instruccion que se dejaron en sus habitaciones, he dispuesto que á contar desde el primero del proximo enero, los referidos avisos lleven un talon, donde los dependientes de esta Administracion solicitarán de los responsables al pago, de sus apoderados ó administradores ó de cualquier individuo de su familia, que firmen su recibo. Y para el caso de que algun interesado, desconociendo el motivo fundado de tal medida, se niegue á entregar al comisionado el talon, autorizando con su firma el recibo correspondiente, he acordado tambien que sin perjuicio de dejarle la papeleta, se le cite por los periódicos oficiales, para que nunca pueda alegar que no se le notificó su obligacion al pago antes de apremiarle.

Con este motivo, recomiendo tambien á los redimientes de censos y á cuantos están obligados á satisfacer en estas oficinas rentas de fincas y réditos de censos, que se presenten al pago en los vencimientos respectivos, y que al recibir los avisos en la forma referida, devuelvan firmado el talon al comisionado que se lo entregue.

Madrid 26 de diciembre de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de ayer, esta Direccion general ha señalado el día 25 de enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Lorca al puerto de Aguilas, provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.594.484 rs. 93 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del

público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 70.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 5000 reales, quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 20 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Lorca al puerto de Aguilas, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 21 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del tercer trozo de muelle del puerto del Ferrol, y cuyo presupuesto aprobado asciende á la cantidad de 1.871.097 rs. vn. 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 50 000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 6000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 27 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicacion en pública subasta de las obras de construccion del tercer trozo del muelle del Ferrol, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Número 166.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de junio del año último, ha señalado el día 30 de enero próximo para la venta en pública subasta del solar marcado en el plano aprobado por Real órden de 15 de agosto de 1859 para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con la letra I, cuya área es de 304.118 metros, ó sean 3917,04 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta de este solar tendrá efecto á las dos en punto del espresado día, celebrándose en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º El pliego de condiciones á que deberá sujetarse el comprador, estará de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo número 2, piso tercero.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 80.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de subasta fijado en Consejo de señores Ministros con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de junio de dicho año de 1859, el cual es de 1.103.112 rs. y 94 céntimos.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en 6 plazos anuales de 14 por 100, teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado art. 5.º de la ley de 19 de junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, asi como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º El referido solar se vende libre de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá su nueva titulacion, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 30 de diciembre de 1860.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra I en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.
(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Becerril.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de seis dias, á contar desde la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año próximo de 1861, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, y producir las reclamaciones que crean oportunas; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, ninguna será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Becerril 23 de diciembre de 1860.—Victor Martin.

Alcaldia constitucional de Morata.

En la villa de Morata de Tajuna, se tiene de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, para el que guste enterarse y reclamar de agravio, el amillaramiento formado para la contribucion territorial de 1861. Dentro de dicho término podrán hacerse reclamaciones; pasado, no se oirá ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Arganda, Chinchon y Perales, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas.

Morata 23 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

Alcaldia constitucional de Los Hueros.

Se halla concluido y de manifiesto, por término de cuatro dias, el amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Los Hueros, y pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Los Hueros 24 de diciembre de 1860.—Por el Alcalde, Vicente Malaguilla, Secretario.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcorcon 24 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Remigio Vergara.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

No habiendo sido aprobada la subasta de las leñas de la dehesa de la Mata, perteneciente a estos propios, por no haber sido admitida la proposición hecha por don Estanislao Hernan, por la superioridad, se señala para nuevo remate el día 6 de enero próximo venidero, el que tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa, de las once a las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones acordado.

Buitrago 27 de diciembre de 1860.—Victoriano Lobo.—Por su mandado, Eusebio Maria Gonzalez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Serranillos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla concluido y de manifiesto al público por término de 6 días el repartimiento de la contribución territorial de la misma, para el año próximo de 1861. Lo que se anuncia a fin de que en dicho término puedan los interesados examinar sus cuotas, pues pasados dichos seis días no serán oídos.

Serranillos 27 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Clemente Fernandez.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de 6 días, el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año próximo de 1861, para que durante ellos los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio si le hubiere, bajo la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán oídos.

Chozas de la Sierra 28 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Casiano Olmos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2469 fanegas de trigo.
- 154 arrobas de harina de id.
- 1938 arrobas de carbón.
- 95 vacas que componen 41.401 libras de peso.
- 449 carneros que hacen 10.456 libras de peso.
- 280 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba y de 54 a 42 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 70 a 72 rs. arroba, de 26 a 28 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.
- Id. en canal, de 64 a 69 1/2 rs. arroba.
- Lomo, de 50 a 54 cuartos libra.
- Jamón, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
- Aceite, de 79 a 82 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

- Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 33 a 37 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 a 22 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 64 a 68 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja, de 24 a 25 1/2 rs. fang.
- Arroba, a 31 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.

42	49
38	50
410	48
60	50
95	50 1/2
70	47
52	50
28	51
34	49
110	45
26	50
50	48
60	50 1/2
20	45
18	49 1/2
50	47
30	48
30	48
38	48

Trigo vendido 1261 fanegas
 Quedan por vender 2689
 Precio máximo. 51
 Idem mínimo. 45
 Idem medio. 48,42

Madrid 31 de diciembre de 1860.—E. Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 31 de diciembre de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado 50-80 85, 80 y 85 c.; a plazo 54-20, 15, 20, y 25 fin próx. vol.; 51-75 fin próx. vol. pri. de 40 c.
 Idem del 5 por 100 diferido, publicado 42-80 y 75; a plazo, 45 20, 30, 25, 15 y 10 c. a fin de próx. ó a vol.; 43-40 fin próx. vol. pri. de 50 c.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 50-60 d.
 Idem de segunda clase, id. 19 p.
 Idem del personal, id., 20-20.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 98 d.
 Idem de 1.º de junio de 1854, de a 2000 rs. id. 97.
 Idem de 51 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 95-75.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 97 75 p.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-30.
 Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 111-25 d.
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 94-50.
 Acciones del Banco de España idem 212.
 Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 50-60 d.
 Idem de la de Barcelona a Zaragoza, idem, 1800.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-40 d.
 Paris a 8 días vista, 5-24 d.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713.17	4° 6'	5° 8'	S. O.	Idem.
9 m.	714.13	5° 6'	7° 0'	S. O.	Idem.
12 m.	715.72	6° 3'	8° 1'	S. O.	Idem.
3 p.	712.86	6° 6'	8° 3'	S. O.	Idem.
6 p.	713.12	6° 0'	7° 5'	S. O.	Idem.
9 n.	713.10	6° 0'	7° 5'	S. O.	Idem.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	769,9	15,3	O.	Nubes.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1860.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 31 de 1860.

Fondos franceses.	
3 por 100.	67,55
4 1/2 por 100.	96,80

Españoles.	
3 por 100 interior.	49
Idem exterior.	50
Idem diferida.	41 3/4
Amortizable.	23

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

El día 8 del mes próximo de enero, a la una de su tarde, tendrán lugar en esta

Administración las subastas por pujas a la llana de las fincas y aprovechamientos siguientes de este Real Patrimonio:

Yesería y Cantera por tres años y cantidad de 7050 rs. en cada uno.

Desbroce de 900 cargas de laray en el cuartel de Galapagar, a 5 rs. y 25 céntimos carga.

El arranque de la raíz de regaliz, en los sotos de los Jaraices, Castillo y Galapagar, al precio máximo de un real la arroba.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta citada Administración.

San Fernando 31 de diciembre de 1860.—Juan Casani.

GUIA COMPLETA

DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios a los nombrados: un expediente de escusas para no ser perito-repartidor, y la parte legislativa referente a estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 25 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que a cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; esplicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus corresponsales en provincias, 60.

Está recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores.

GUIA DE QUINTAS,

dedicada a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de se epciones.—La ley de 50 de enero de 1856.—Ciento veinte Reales órdenes publicadas con posterioridad a dicha ley de reemplazos, hasta el 25 de abril de este año; todas importantes.—Reglamento y cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar.—Observaciones sobre la talla de los quintos, y escala que debe tenerse presente.—Demostracion de los mozos, casados ó viudos, que habrán de comprenderse en las quintas de 1861, 1862 y 1863.

Esta obra, que obtuvo la recomendacion de muchos Sres. Gobernadores de provincias, se imprimió por primera vez en el año 1856, y se han agotado 4000 ejemplares de que se compuso la tirada.

Consta de un tomo de 556 páginas en octavo prolongado, y su precio es el de 10 reales, tanto en Lérida como en provincias.

Se hallan de venta en la Administración de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla n.º 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1861.